

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora la subsana de manera incorrecta. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00172-00
DEMANDANTE	DEICY KELLY MORENO FUENTES
DEMANDADO	NCS S.A.S.
PROCESO	ACOSO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno donde manifiesta que subsana lo declarado inadmisibile en el auto interlocutorio No. 666 de fecha 29/04/2021, que fue:

“Deberá indicar la clase de proceso, dado que se indica que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL y revisado el acápite de pretensiones reclama las de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, razón por la cual la naturaleza de los procesos es distinta y en consecuencia el procedimiento a seguir, por lo que deberá aclarar dicha situación. En tal sentido, deberá corregir la demanda y el poder”.

Frente a lo cual el apoderado judicial de la parte actora, adujo:

En este sentido me permito subsanar la demanda, conforme a lo dispuesto por el Despacho Judicial, haciendo claridad en los siguientes puntos solicitados:

1. El proceso que se pretende adelantar es PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL.
2. El sujeto demandado es la sociedad NCS S.A.S.
3. Se pretende:

“PRIMERO: Que se declare que **NCS S.A.S NIT. 805022296-8** incurrió en acoso laboral en contra de mi representada y por medio del señor **RICARDO HERRERA NAGLES**.

SEGUNDO: Que se declare que el contrato entre **DEICY KELLY MORENO FUENTES** y **NCS S.A.S NIT. 805022296-8** termino por causas imputables al empleador.

Que, en consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez:

TERCERO: Que se condene a la **DEMANDADA** a pagar a mi **PODERDANTE** la indemnización por despido sin justa causa contenida en el Art. 64 del CST que asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.711.974)**

CUARTO: Que se condene a la **DEMANDADA** a pagar a mi **PODERDANTE** la indemnización contenida en el artículo 65 CST consistente en un día de salario por 27 días de retardo en el pago de la liquidación que asciende a la suma de **UN MILLO TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.302.299)**

QUINTO: Que se sancione a la **DEMANDADA** conforme al artículo 10 de la ley 1010 de 2006 ordenando el despido inmediato del señor **RICARDO HERRERA NAGLES**.

SEXTO: Que se sancione a la **DEMANDADA** conforme al artículo 10 de la ley 1010 de 2006 con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales.

SEPTIMO: Que se sancione al señor **RICARDO HERRERA NAGLES** conforme al artículo 10 de la ley 1010 de 2006 con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales.

OCTAVO: Se condene al pago de los intereses moratorios de las anteriores sumas o de manera subsidiaria a la indexación de las mismas a la fecha del pago.

NOVENO: Se solicita al señor Juez, que en uso de su facultad extra y ultrapetita, conceda lo que considere justo para resarcir el perjuicio causado por la parte **DEMANDADA** a mi **PODERDANTE**.

DECIMO: Se condene a la **DEMANDADA**, al pago de costas y agencias en derecho en que ha incurrido la señora **DEICY MORENO FUENTES** a causa de este proceso".

Si bien es cierto que la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias enunciadas, considera este despacho que lo hizo en indebida forma, dado que indica que el proceso que pretende adelantar es un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, por ende el sujeto demandado no puede ser la **sociedad NCS S.A.S.**, sino una persona natural quien se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa, en este caso el señor **RICARDO HERRERA NAGLES** quien funge como GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO de la empresa, y quien se presume acoso laboralmente a la señora **DEICY KELLY MORENO FUENTES**, pese a ello no fue demandado, incumpléndose de esta manera lo estipulado en el artículo 6 de la ley 1010 de 2006.

Aunado a lo anterior, se tiene que al no ser sujeto demandado la persona natural no serían procedente las pretensiones reclamadas, además la pretensión cuarta respecto de la indemnización del artículo 65 del C.S.T., no es propia de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL sino de un PROCESO ORDINARIO LABORAL, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1010 de 2006.

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para que esta agencia judicial concluya que el apoderado judicial de la parte actora subsanó en indebida forma la presente demanda, lo que de contera obliga a rechazarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** interpuesta por la señora **DEICY KELLY MORENO FUENTES** contra **NCS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4e499995f99debe9314e60cd62aad5b114aa974ae4c3c5d59786393922df**
Documento generado en 14/05/2021 09:51:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**